

Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**2620** *ORDEN de 5 de diciembre de 1985 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a las Empresas que se citan, al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 23 de septiembre de 1985 por la que se aceptan las renuncias formuladas por las Empresa que al final se relacionan a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en el Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, que declaraba a dichas Empresas comprendidas en zona de preferente localización industrial de Sagunto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que le fueron concedidos a las Empresas que al final se relacionan, por renuncia expresa de los interesados.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas:

«Agroquímicos de Levante, Sociedad Anónima» (expediente ST-21), renuncia a los beneficios que le fueron concedidos por Orden de Hacienda de 21 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre), para la fabricación y venta de productos químicos para la agricultura con investigación y tecnología propia, en Puzol (Valencia).

«Industria Auxiliar del Envase, Sociedad Anónima» (expediente ST-23), renuncia a los beneficios fiscales concedidos por Orden de Hacienda de 21 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre), para la transformación de polietileno en granza a tubo film, impresión y transformación en bolsas y láminas, en el polígono industrial de Sagunto (Valencia).

«Pinturas Mediterráneas, Sociedad Anónima» (expediente ST-40), renuncia a los beneficios fiscales concedidos por Orden de Hacienda de 4 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero), para la realización en Puzol (Valencia) de una industria de fabricación de resinas, barnices y pinturas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**2621** *ORDEN de 5 de diciembre de 1985 por la que se procede a la liquidación, extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como la devolución de Depósitos de la Delegación General para España de la Entidad «Pearl Assurance Company» (E-46).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Representante legal de la Delegación General para España de la Entidad «Pearl Assurance Company», en liquidación, solicitando que se proceda a la liquidación, extinción y eliminación de la misma del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como la devolución de los Depósitos

que la misma tiene constituidos para responder de sus actividades aseguradoras, a disposición del Ministro de Hacienda, hoy de Economía y Hacienda, a cuyos efectos ha aportado la documentación pertinente.

Visto, asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar liquidada y extinguida a todos los efectos de la Ley de 2 de agosto de 1984, Ordenadora de los Seguros Privados, a la Delegación General para España de la Entidad «Pearl Assurance Company», y su subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Segundo.—Autorizar al Banco de España en Barcelona para que entregue al Liquidador de la Entidad los valores que integran los Depósitos que la misma tenga constituidos en dicho establecimiento bancario a disposición del Ministro de Hacienda, hoy Economía y Hacienda, para responder de su actividad aseguradora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordoñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**2622** *ORDEN de 9 de diciembre de 1985 por la que se priva a la Empresa «Victor Marrero Navarro» (expediente GC-7/1984) de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.*

Exmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 de noviembre de 1985, por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de zona de preferente localización industrial agraria a la Empresa «Victor Marrero Navarro» (expediente GC-7/1984).

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Victor Marrero Navarro» (expediente GC-7/1984, por la Orden de 18 de enero de 1985, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 4 de mayo, para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Arrecife de Lanzarote (Las Palmas).

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**2623** *ORDEN de 11 de diciembre de 1985 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 12 de julio de 1985 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 24.002, interpuesto por la «Compañía Urbanizadora y Parceladora de la Hacienda de San Javier, Sociedad Anónima» (PARCEMENOR), de Murcia, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de noviembre de 1982, sobre Contribución Territorial Urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de julio de 1985 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 24.002, interpuesto por la «Compañía Urbanizadora y Parceladora de la Hacienda de San Javier, Sociedad Anónima» (PARCEMENOR), de Murcia, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de noviembre de 1982, sobre Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pardillo Larena, en nombre y representación de la "Compañía Urbanizadora y Parceladora de la Hacienda de San Javier, Sociedad Anónima" (PARCEMENOR), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de noviembre de 1982, declaramos que la Resolución impugnada es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín-Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

**2624** *ORDEN de 12 de diciembre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Cooperativa del Campo La Prosperidad» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 8 de noviembre de 1985, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, a la Empresa «Cooperativa del Campo La Prosperidad», para la ampliación de un centro de desmanillado y empaquetado de plátanos, establecido en Tijarafe, isla de Palma, Santa Cruz de Tenerife.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Cooperativa del Campo La Prosperidad» (número de identificación fiscal F-38004073), el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que aume la empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villamovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**2625** *ORDEN de 19 de diciembre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Diego Romera Moya» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de noviembre de 1985, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, de la provincia de Murcia, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa «Diego Romera Moya» (DNI: 23.149.970), para la instalación de una industria cárnica de embutidos en Cehégín, incluyéndola en el grupo A) de las Ordenes de ese Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Diego Romera Moya» los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción de 95 por 100 del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos.-Los beneficios anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que puedan producirse como consecuencia de la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

El plazo de aplicación del beneficio contenido en el apartado B) se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villamovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**2626** *ORDEN de 19 de diciembre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Marmolspain, Sociedad Anónima» los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Marmolspain, Sociedad Anónima» (número de identificación fiscal A.03095767), con domicilio en Novelda (Alicante), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II, de la citada Ley; disposición transitoria primera a), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º vr del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Marmolspain, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que puedan producirse como